
Resolución del 25 de septiembre, aprobando las bases para una nueva estructuración de la enseñanza primaria, técnica, media y universitaria, redactadas por el Departamento de Instrucción Pública, con destino al Consejo Asesor de Educación Nacional.

Buenos Aires, 25 de septiembre de 1943.

VISTO:

La necesidad de estructurar la instrucción pública en todas sus ramas, de modo que, en unidad de orientación y planes generales, responda a los altos fines de recuperar para la nacionalidad todos los aspectos de la vida social argentina de acuerdo con los móviles que inspiraron el movimiento del 4 de junio próximo pasado; y

CONSIDERANDO:

Que dicha estructuración debe ser precedida de un estudio previo del estado de la pedagogía nacional y de la reforma que en todas sus manifestaciones sea necesario efectuar para adaptar a las nuevas condiciones creadas la totalidad de nuestro sistema educativo;

Que para correlacionar debidamente las diversas etapas y ciclos de la enseñanza, es preciso que el estudio previo del momento actual de dicho sistema y de sus posibilidades de reforma se realice por un Consejo Asesor de Educación Nacional compuesto por representantes autorizados, tanto en lo que respecta a la enseñanza oficial e incorporada, primaria, media y universitaria, como en los restantes aspectos del proceso educativo organizado;

Que corresponde al Poder Ejecutivo, por intermedio de su órgano jurisdiccional, el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, redactar las bases de acuerdo con las cuales el Consejo Asesor a constituirse, pueda llenar su cometido en coincidencia de propósitos con los que guían al Gobierno de la Nación en su voluntad de organizar la instrucción y educación de los niños, jóvenes y adultos de manera de asegurar para las futuras generaciones los resultados que tienen derecho a esperar del esfuerzo institucional del país en este momento de su historia;

Que las bases para una nueva estructuración de la enseñanza, primaria, media, técnica y universitaria, redactadas por el Departamento de Instrucción Pública de conformidad con las instrucciones del suscripto, responden de manera adecuada a las finalidades expresadas;

Por tanto,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º. — Apruébanse las bases para una nueva estructuración de la enseñanza, primaria, media, técnica y universitaria, redactadas por el Departamento de Instrucción Pública.

2º. — Comuníquese, publíquese, anótese y archívese.

ANAYA

*

* *

Bases para un anteproyecto de reorganización integral de la enseñanza primaria.

Orientaciones y planes generales de la escuela primaria argentina

A.—ORIENTACIÓN.

B.—TÉCNICA.

C.—ADMINISTRACIÓN.

A.—ORIENTACIÓN.—La escuela primaria será organizada de manera de atender conjuntamente con la educación familiar, o sustituyéndola cuando sea necesario y en los límites indispensables, el desarrollo integral del niño; físico, intelectual y moral; y el desenvolvimiento en él de hábitos sociales.

- a) La escuela primaria presupone la existencia de otros factores pedagógicos sociales tales como el cinematógrafo, el teatro, la radio-telefonía, las revistas, las actividades extra escolares, etc. La escuela sumará a todos estos factores su propia acción educativa reforzando los integrantes de la educación familiar y orientando los demás para que la unidad de formación impere durante el proceso educativo;
- b) Cuando el Estado o la sociedad no hayan podido procurar al huérfano abandonado o indefenso un medio familiar adecuado, la escuela se organizará en pequeños internados bajo el tipo más aproximado al hogar, y con una organización que haga posible para el niño el desenvolvimiento en él de todos los valores religiosos, afectivos, tradicionales, físicos e intelectuales que configuran la educación familiar;

- c) La instrucción religiosa será impartida por profesores debidamente autorizados, siempre que el padre de familia no formule voluntad en contrario;
- d) La asistencia social, en forma de ayuda escolar, deberá establecerse para todos los niños. Esta asistencia será prestada en los hogares mismos previa comprobación de las necesidades invocadas. La escuela no será en ningún caso órgano funcional de la ayuda escolar, la que será realizada por las asociaciones de padres de familia, comisiones vecinales, etc.;
- e) En los medios despoblados y en todos los casos en que la concurrencia infantil escolar se encuentre imposibilitada por razones de distancia o de inclemencia ambiente, la escuela se transformará en cuanto a su estructura, adoptando formas móviles que le permitan acercarse a los hogares y cumplir su cometido junto a los niños sin desplazarlos de sus medios originarios y llevando a los mismos la acción elevadora y dignificante del maestro (escuelas misioneras).

B.—TÉCNICA.—El desarrollo físico de los niños será vigilado por médicos escolares siempre que sea posible; donde no llegare la acción directa del médico será sustituida por preceptos de higiene que el cuerpo médico redactará para cada zona escolar. Las cartillas de higiene deberán ser sencillas y su tecnicismo de fácil comprensión para los maestros y los padres, sin contener tópicos de educación sexual ni otros inadaptables a la edad de los escolares o que tiendan a disminuir en ellos los sentimientos de pudor. Separación de sexos ⁽¹⁾.

- a) El desarrollo físico supone la cultura física mediante ejercicios gimnásticos y deportivos. Los ejercicios de respiración deberán constituir un hábito diario de la vida escolar. Pequeños ejercicios y marchas militares se combinarán con otras ejercitaciones para acostumar al niño a la corrección y marcialidad de sus movimientos sin ahogar en él la gracia y la espontaneidad infantiles;
- b) El desarrollo intelectual será atendido en forma activa mediante la enseñanza básica del castellano, matemáticas, historia, geografía, instrucción cívica y ciencias físicas, químicas y biológicas. El contenido de tales materias atenderá, dentro de la mayor objetividad científica, a introducir la mente del niño en el mundo de la cultura. Los métodos didácticos contemplarán la libre y es-

⁽¹⁾ La separación será entendida de acuerdo al Reglamento actual, que la prescribe hasta el tercer grado y para alumnos mayores de 10 años.

pontánea determinación de la inteligencia infantil guiada, encaminada y dirigida por el maestro para la más pronta y adecuada adquisición del conocimiento. El castellano y las matemáticas se considerarán conjuntamente como medios de formación e información intelectual: la historia y la geografía servirán para inculcar en el niño el sentido de lo universal y cuya raíz se situará en el conocimiento de la historia y geografía patrias, de modo que lo humano y lo nacional no se excluyan sino que se conjuguen armoniosamente en el espíritu del niño;

- c) La educación estética (música, masas corales, dibujo, etc.), así como la ejercitación de los sentidos mediante adecuadas realizaciones técnicas en cartón, madera, arcilla, etc., formarán parte del desenvolvimiento integral de la capacidad creadora infantil.
- d) La educación moral comprenderá el conocimiento del orden de relaciones y deberes del hombre para con Dios, para consigo mismo y para sus semejantes. La educación patriótica se impartirá conjuntamente con la educación moral, y sin perjuicio de la acción concurrente en tal sentido de todas las actividades escolares, se basará en el amor a la tierra argentina y a sus tradiciones, en el culto a los próceres y en el respeto y veneración de los símbolos de la nacionalidad.

La formación del carácter y la inspiración de la conducta individual, familiar, patriótica y social en principios austeros de moral cristiana, será el fin último de la educación;

- e) Las escuelas serán sanas, limpias, higiénicas, sencillas y adecuadas en cuanto a su construcción y ornamentación al ambiente familiar y social del niño;
- f) La escuela primaria, sin perder de vista su carácter específico, tenderá a irradiar su acción en el medio en que se halle situada propendiendo a su elevación y dignificación cuando dicho medio lo sea de atraso o de escasa civilidad.

C.—ADMINISTRACIÓN.—El gobierno de la enseñanza primaria adoptará las formas tradicionales de consejos, nacional o generales, según la jurisdicción.

- a) La autonomía constitucional será plena en cuanto al gobierno escolar y a la administración y ordenación facultativa y financiera de las escuelas; pero las orientaciones y estructura general de los planes de estudio serán comunes para todas las escuelas argentinas cualesquiera que sea su jurisdicción institucional;

- b) A los efectos del inciso anterior, se establecerán previamente convenios entre la Nación y las Provincias en los que se atenderá a la uniformidad de **planes y programas**, sin que ello importe la subordinación técnica de las escuelas cuya diversidad dentro del concepto de unidad de orientación ya enunciado puede constituir un factor de progreso en la educación común.
- c) El magisterio primario gozará de un estatuto que asegure el ingreso a la carrera docente de los más aptos, su estabilidad, ascensos, bonificaciones, ayudas, descansos y retiros.
- d) La readaptación técnico-profesional del maestro a los nuevos planes de enseñanza que se dictaren, mediante cursos adecuados, y la implantación de otros para el pase a cada una de las categorías de dirección e inspección escolar serán considerados como puntos básicos de la nueva estructuración, tanto para los maestros primarios como para los de enseñanza media. La aprobación de dichos cursos será obligatoria para quienes aspiren a la confirmación de sus empleos, el nombramiento de otros nuevos o al desempeño de cargos directivos o de inspección;
- e) El Estado reconoce la libertad de enseñanza, reservándose la fiscalización de la misma a los efectos de que los altos fines del Estado no sean desvirtuados en el ejercicio de la enseñanza particular.

Los individuos o asociaciones, civiles o religiosas, a cuyo cargo se halle dicha enseñanza, podrán gozar de subvenciones nacionales, provinciales o municipales hasta el límite de una justa y adecuada repartición proporcional de los fondos destinados a la educación común;
- f) La educación e instrucción de los niños difíciles, retardados y anormales, será impartida en establecimientos especiales.

Enseñanza postprimaria elemental

La enseñanza postprimaria se impartirá a todos los que, más allá de la edad escolar, necesiten complementar la enseñanza graduada sin ánimo de cursar estudios medios. Conjuntamente con la enseñanza postprimaria se impartirán conocimientos técnicos que capaciten a la mujer para las tareas domésticas y al varón para pequeñas habilidades manuales no especializadas.

Este género de enseñanza se adaptará a las condiciones de vida de los educandos y podrá ser, por consiguiente, diurna o nocturna. Será también obligatoria y gratuita para todos aquellos que no cursen otro tipo

de enseñanza ni se hallen sujetos a un aprendizaje técnico en comercios, talleres, fábricas, etc.

Escuelas de adultos, del trabajo, de inmigrantes, serán creadas para combatir el analfabetismo y adaptar al medio cultural argentino a los inmigrantes que provinieran de medios lingüísticos distintos del nuestro.

Planes de educación de la masa adulta que comprendan cursos eventuales y ocasionales, conferencias, audiciones públicas, espectáculos, transmisiones radiales, etc., serán contemplados como parte integrante de la educación postprimaria y de la capacitación superior de la masa obrera para los oficios y ocupaciones de la vida.

Bases para una nueva estructuración de la enseñanza media

A.—ORIENTACIÓN.

B.—TÉCNICA.

C.—ADMINISTRATIVA.

A.—ORIENTACIÓN.—Formar generaciones sanas, conscientes, de acrisolada moralidad y capacidad para bastarse a sí mismas (sin verse obligadas a aspirar al empleo público) y para contribuir a la grandeza de una patria política, moral y económicamente libre, sin otra limitación que el sentido profundamente humano de la ley de Dios, fuente de toda razón y justicia.

Por consiguiente y dadas las características de nuestro pueblo:

- a) Formación religiosa con las limitaciones expresadas;
- b) Formación humanístico-científica;
- c) Formación patriótica (educación premilitar);
- d) Separación de sexos.

B.—TÉCNICA.—Estructuración de la enseñanza media tendiente a apartar a las juventudes de las profesiones liberales encaminándolas hacia las profesiones vinculadas con el comercio, la industria y la producción nacionales.

- a) Planes de estudio humanista-científicos y diferenciados previo informe del Consejo y aprobación del Ministerio;
- b) Bachillerato preuniversitario de seis años con ingreso directo a la Universidad;
- c) Magisterio: Bachillerato previo seguido de cursos de adaptación profesional y técnico-docentes;
- d) Enseñanza media comercial, agrícola, industrial, para las respectivas especialidades y habida cuenta de las correspondientes zonas;
- e) Escuelas técnicas y técnico-profesionales politécnicas y monotécnicas. (Bases por separado).

Ejercicio de la libertad de enseñanza bajo la fiscalización del Estado

A) Oficiales

- Establecimientos de Enseñanza Media
- a) Asimilados (a los oficiales)

B) No oficiales

- b) Incorporados
c) Libres inspeccionados

Separación de la función directiva (continua y permanente) de la función de inspección (discontinua y temporal).

- Inspección General y tres Subinspecciones Generales autónomas
- a) Oficial y Asimilada
b) Incorporada
c) Libre

La Inspección General entenderá en los asuntos comunes a las tres Inspecciones.

- Profesorado
- I) Titulares
II) Suplentes para cada cátedra
III) Adscriptos

Transformación de Institutos Nacionales del Profesorado y Escuelas Normales de Profesores en Facultades Universitarias de adaptación técnico-didáctico-profesional.

Idoneidad docente: títulos universitarios seguidos de adaptación técnico-didáctico-profesional.

Idoneidad moral.

Estado docente.

Ingreso a la carrera docente por **oposición** con pruebas públicas eliminatorias escritas, orales y prácticas.

Ascenso por **concurso** (sistema de puntos).

Sistemas de promoción, mediante exámenes generales de capacidad.

Continuidad diaria de la función educadora y docente mediante la retención máxima del alumno en el establecimiento.

Adaptación de todos los reglamentos y disposiciones a los establecimientos de horario discontinuo o con régimen de pensionado.

Textos.—Aprobación de libros elementales sin exigencia de adaptación a programas, que permita su baratura y permanencia.

Consejo de disciplina.—Sumario Previo. Derecho de defensa.

C.—ADMINISTRATIVA.

- I) Ministerio
- II) Consejo Nacional de Enseñanza Media
 - a) Inspección
 - b) Dirección de Administración

Bases para una nueva estructuración de la enseñanza técnica

I.—La organización de la enseñanza técnica será racionalizada, diferenciada en su estructuración, diversificada en sus fines y elástica en sus planes de estudio, de modo de contemplar no sólo el momento actual de la evolución industrial del país sino la posibilidad de poder seguir dicha evolución en todos sus aspectos, tanto en los períodos de formación de las industrias como en los de plenitud de su desarrollo.

II.—Las diferencias de estructuración se amoldarán a los tipos actuales de establecimientos; pero la Comisión podrá propiciar la creación de otros nuevos, monotécnicos o politécnicos.

III.—Para la diversificación de la enseñanza se atenderá a crear dentro de cada tipo de establecimiento, especialidades, institutos, cursos, etc., a fin de que el cuadro general de la organización docente del Estado contemple la totalidad de las actividades industriales de la Nación y de sus posibilidades más inmediatas.

IV.—La elasticidad en cuanto a la organización técnico-docente residirá fundamentalmente en que los planes de estudio de cada establecimiento y los propios para cada especialidad permitan, mediante la inclusión de materias optativas, complementarias, de ampliación, etc., atender las necesidades previsibles o cambiantes de la industria y la acomodación rápida de la enseñanza a las influencias regionales, locales o al descubrimiento o implantación de nuevas técnicas industriales.

V.—La formación humanística y cultural del futuro técnico industrial deberá ser tenida en cuenta para toda estructuración docente; manteniéndose, a su respecto, la exigencia de un ciclo básico, para las Escuelas Industriales de la Nación y de las materias de Castellano, Historia y Geografía argentinas, Historia y Geografía universales, Instrucción Cívica y Ciencias Biológicas. En relación con sus planes generales regirá

análoga exigencia para las Escuelas Técnicas de Oficios y de Artes y Oficios.

Otros estudios atinentes a la formación humanística y cultural del técnico, tales como la Economía Política, Historia de la Técnica, Legislación Industrial, Seguros, etc., podrán ser contemplados como formando parte del sistema de enseñanza diversificada en Institutos, Cursos, Conferencias, etc., que se preconiza en la base III.

VI.—Los programas de estudio se formularán lo más sintéticos posible respondiendo a cada establecimiento su desarrollo analítico de conformidad con su carácter y modalidades. Los regímenes de promoción, exámenes y clasificaciones se ajustarán, en cuanto a las materias de carácter formativo y cultural incluidas en el ciclo básico, a los principios generales que reglan el sistema de promoción en los establecimientos de enseñanza media; y en cuanto a las Matemáticas, Dibujo, Trabajos Prácticos, Taller, etc., de dicho ciclo, así como en cuanto a la promoción en los cursos de cada especialidad y exámenes finales, se proyectarán de acuerdo con la orientación general que se imprime a la enseñanza mediante estas bases.

VII.—La enseñanza técnica será eminentemente nacionalista, en un doble sentido: en el educar a las futuras generaciones de técnicos dentro de los principios tradicionales de amor a la Patria, de veneración por sus símbolos y sus próceres y de respeto a las instituciones fundamentales; y el de preparar la emancipación técnica de la Nación, argentiniizando la industria nacional con la sustitución, cada vez en mayor escala, de los equipos técnicos extranjeros por otros nacionales y en la medida de que dicha sustitución pueda ser soportada por la industria sin afectar su evolución.

VIII. — Las necesidades de la defensa nacional deberán ser tenidas en cuenta en todo proyecto de estructuración, diversificación o especialización de la enseñanza técnica.

IX.—La organización técnica, disciplinaria y administrativa de los establecimientos de enseñanza industrial, técnica de oficios y de artes y oficios, se acordará a sistemas de descentralización burocrática. Sin perjuicio de la fiscalización que sobre los mismos corresponde a la Inspección General de Enseñanza, los Directores de los establecimientos de enseñanza técnica ejercerán sus funciones con la máxima autonomía compatible con la unidad de jurisdicción y gobierno del Ministerio sobre las casas de estudio de su dependencia; serán asistidos por un Consejo Técnico y Administrativo de Escuela que, para las Escuelas Industriales, funcionará bajo la presidencia del Director e integrado por un profesor de cada una de las especialidades que comprendan la Escuela y de otro

de alguna de las materias enumeradas en la base VI como de índole formativa y cultural, del ciclo básico.

El Consejo Técnico y Administrativo de Escuela funcionará como órgano permanente de asesoramiento de la Dirección de acuerdo con las normas que, a su respecto, sean fijadas en el Reglamento interno de cada establecimiento, debiendo necesariamente ser convocado por el Director para toda cuestión referente:

- a) A la debida correlación y coordinación de los planes de estudio con la evolución industrial del país y con las necesidades de la defensa nacional;
- b) A la consideración de todo proyecto que, a iniciativa de la Dirección, le sea sometido sobre creación de Institutos, Cursos de ampliación, de perfeccionamiento, de conferencias, etc.; necesarios para atender aspectos especiales de las necesidades expresadas en el párrafo precedente;
- c) A toda rectificación que se estime necesaria en los planes de estudio, y en aspectos parciales de los mismos, por motivos locales o de ambiente, o en virtud de nuevos procesos de desenvolvimiento de las técnicas en una industria determinada;
- d) A todo proyecto de diferenciación, en aspectos totales, del plan correspondiente a una especialidad determinada;
- e) A la redacción de programas analíticos, de planes de trabajos prácticos y de procedimientos referidos a la didáctica a aplicarse en los cursos de especialización;
- f) A los sistemas de clasificación, exámenes y promociones;
- g) A las relaciones de la Escuela con las organizaciones industriales, profesionales y técnicas;
- h) A las equivalencias de estudio entre los cursados en la Escuela y los de otros establecimientos de enseñanza similares del país o del extranjero.

X.—Los proyectos aprobados por el Consejo Técnico y Administrativo de Escuela serán elevados al Ministerio para su aprobación cuando importen modificaciones de las contempladas en los párrafos a), b), d) y f) de la base precedente. Los Consejos Técnicos y Administrativos de Escuela carecerán de funciones ejecutivas y su competencia no se extenderá a asuntos disciplinarios, ni tampoco al orden de relaciones entre la Dirección y las asociaciones de padres de familia y de egresados. En relación con las bases IX y X se establecerán los Consejos Técnicos y de Administración de los demás tipos de establecimiento.

XI.—La formación de un fondo propio, que administrará el Consejo Técnico y Administrativo de Escuela, será contemplada como una exi-

gencia del entretenimiento y renovación del material didáctico de cada establecimiento.

XII.—La institución de cooperadoras, cantinas escolares, etc., serán consideradas respecto a la formación del fondo propio a que se refiere la base XI, sin perjuicio de las demás fuentes de recursos que llegarán a asignarse en las escuelas por acuerdo legal u origen privado.

XIII.—Se considerará la conveniencia de crear peculios de aprendizaje en beneficio de los alumnos; y producidos escolares por trabajos realizados en el taller, etc., pero ni éstas ni otras fuentes análogas de recursos importarán el colocar a los alumnos del Estado como factores intervinientes en la producción nacional como tampoco derivar el trabajo docente a fines socialmente productivos.

XIV.—Cuando existiera la posibilidad de desenvolver las tareas docentes de un establecimiento de enseñanza técnica junto a una planta industrial, sin confundirse con ella y con las limitaciones expresas de la base XII precedente, el Consejo Técnico y Administrativo de Escuela será convocado a los efectos de los párrafos a) y d) de la base IX.

XV.—La condición de ejercer funciones activas en los cuadros industriales del país como Director, Gerente o empleado técnico de industria será preferida para el ejercicio de la docencia en la enseñanza técnica. Los Directores podrán proponer para el dictado de las materias de especialización al personal técnico en tales condiciones; pero si se tratase de extranjeros, su incorporación a la docencia deberá ser encarada bajo el régimen de contrato.

XVI.—Los establecimientos de enseñanza técnica se dividirán en categorías dentro de cada tipo de enseñanza, de manera análoga a los restantes establecimientos de enseñanza media; los establecimientos de igual categoría se sujetarán al mismo régimen administrativo y su personal directivo, docente y administrativo gozará de los mismos emolumentos y asignaciones.

Bases para una nueva estructuración de la enseñanza universitaria

1º.—Reconocimiento estatutario de los fines de la Universidad, jerarquizándolos en relación con la función suprema de la misma de atender la formación del hombre argentino en toda la plenitud de su ser moral.

2º.—Coordinación de los restantes fines, científicos, intelectuales, culturales y profesionales a este fin último, subordinándolos en una concepción integral.

3º.—Mantenimiento de la autonomía de la Universidad como órgano del entendimiento superior de todas las ciencias particulares para la unidad de la ciencia.

4º.—Autonomía en la elección de métodos de estudio e investigación.

5º.—Gobierno propio ejercido por un Rector elegido por la Universidad y nombrado por el Poder Ejecutivo, y por las diversas jurisdicciones en que se reparte la actividad universitaria.

Jerarquización y subordinación de los órganos jurisdiccionales universitarios que permitan la rápida y necesaria intervención de los superiores en los inferiores en caso necesario.

6º.—No ingerencia de los alumnos en el gobierno de la Universidad ni en la elección de sus profesores; lo que no importa el desconocimiento de las jerarquías del alumno como tal dentro de la Universidad ni el que un gobierno responsable y atento de la misma ausculte y satisfaga las aspiraciones legítimas de los alumnos expresadas, ya individualmente, ya a través de órganos calificados de expresión de la vida estudiantil agremiada.

7º.—Denegación de personería para toda suerte de confederación de centros, asociaciones o entidades gremiales de profesores, alumnos o empleados de la Universidad, de carácter universal o genérico, y que de manera específica no se refieran a su vinculación con una escuela o instituto determinado y cuyos fines y actuación no sean de carácter universitario.

8º.—Favorecer la existencia de un número cada vez mayor de profesores dedicados exclusivamente a la Universidad: "full-time".

9º.—Elección primaria de los profesores por los de igual especialidad o especialidades afines y nombramiento de los mismos por el P. E.

10º.—Establecimiento de normas inflexibles y austeras de incompatibilidad entre el ejercicio de la cátedra y el de aquellas funciones que importen un desmedro de la autoridad moral de los catedráticos.

11º.—Organización de los cursos a cargo de un profesor titular y del número de profesores adjuntos necesarios y suficientes para poder atender cursos paralelos, suplencias, así como la dirección de los seminarios, prácticas, laboratorios y centros de estudio e investigación científica. Asignación como titular del profesor más antiguo dentro de un límite adecuado de edad.

12º.—Separación de la función docente de la función examinadora, de modo que los exámenes sean rendidos ante los profesores del curso o de cursos afines que no hayan tenido a su cargo durante el año el desarrollo lectivo de los programas.

13°.—Métodos de reaceramiento del alumno a la Universidad, organización de cursos paralelos y elasticidad de horarios que, dentro de un concepto de severidad en cuanto a las exigencias de dedicación, labor asidua y pruebas anuales, faciliten el estudio de los más aptos cualquiera que sea su situación económica y condiciones de trabajo.

14°.—Exigencia previa a los exámenes anuales de un determinado grado de labor universitaria realizada por los alumnos y apreciada a través de coeficientes numéricos: horas-clases, horas-laboratorio, horas-seminario, horas-trabajos prácticos, horas-investigación, horas-biblioteca, etc., de modo que la libreta estudiantil donde se anotan las constancias sucesivas de esta labor refleje la vida universitaria pasada por el alumno en contacto diario, frecuente y en la intimidad de labor con sus maestros.

15°.—Continuidad ininterrumpida de la labor universitaria mediante la implantación de un mínimun de días hábiles y supresión de turnos extraordinarios de exámenes e implantación de un solo turno anual, hasta conseguir que el examen sea un episodio de la vida del aula universitaria y no su razón eminente de existencia.

16°.—Coordinación de las restantes actividades universitarias no lectivas, evitando la existencia, duplicación o proliferación dentro de la misma Universidad de institutos de investigaciones afines. Criterio de argentinidad en las investigaciones.

17°.—Oposición al burocratismo universitario.
